



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00062-00
DEMANDANTE: Alfredo Camelo Lenguas
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

ORDENA REMITIR

Mediante memorial del 17 de mayo de 2022, la entidad ejecutada solicitó a terminación del proceso por pago de la obligación y aportó los documentos que acreditan el pago.

El 1 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora se opuso a la solicitud de terminación del proceso y pidió que se hiciera la entrega del depósito judicial, se requiriera a la oficina de apoyo judicial para que actualizara el crédito, y se diera por terminado el proceso una vez establecido el valor de la liquidación.

CONSIDERACIONES

Si bien mediante autos del 27 de marzo y 29 de junio de 2017 se ordenó el envío del expediente a la Oficina de Apoyo para la liquidación del crédito, en aras de evitar más dilaciones en el trámite del proceso, el Despacho realizará la liquidación del crédito.

Revisado el expediente, el Despacho observa lo siguiente:

- Mediante auto del 9 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago así:

*“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor Alfredo Camelo Luengas por la suma de ciento sesenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos M/CTE (\$162.639.262); a favor de Vilma Consuelo Vega Rivas por la suma de cuarenta y siete millones ciento sesenta mil pesos M/CTE (\$47.160.000) y a favor de Ana María Camelo Vega por la suma de cuarenta y siete millones ciento sesenta mil pesos (\$47.160.000), más los intereses moratorios de conformidad con el artículo 177 del CCA, causados desde el 20 de junio de 2013 hasta el 21 de diciembre de 2013, los cuales cesan a partir del 22 de diciembre de 2013 y se reanudan el 24 de febrero de 2014 y hasta que efectivamente se realice el pago, conforme con lo certificado por la Superintendencia Financiera, por las razones señaladas en la parte motiva.”*

- El 13 de enero de 2017 se declararon no probadas las excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

- El 29 de enero de 2017, el apoderado de la parte actora presentó la liquidación del crédito que se resume a continuación:

A FAVOR DE	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
ALFREDO CAMELO LUENGAS	\$162.639.262	\$166.797.134,73	\$329.436.396,73
VILMA CONSUELO VEGA RIVAS	\$47.160.000	\$48.365.645,40	\$95.525.645,40
ANA MARÍA CAMELO VEGA	\$47.160.000	\$48.365.645,40	\$95.525.645,40
TOTALES	\$256.959.262	\$263.528.425,53	\$520.487.687,53

- El 30 de marzo de 2017, la Nación – Fiscalía General de la Nación objetó por error grave la liquidación de la parte actora y aportó la siguiente:

Beneficiarios	Total condena	Intereses moratorios tasa DTF del 21 de junio de 2013 hasta el 20 de septiembre de 2013	Intereses moratorios tasa DTF del 24 de febrero de 2014 hasta el 20 de abril de 2014	Intereses moratorios tasa comercial del 21 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2017	Total condena más intereses
Alfredo Camelo Luengas	\$162.639.262	\$1.617.964	\$947.162	\$87.841.022	\$256.045.410
Vilma Consuelo Vega Rivas	\$47.160.000	\$469.156	\$274.646	\$25.470.988	\$73.374.790
Ana María Camelo Vega	\$47.160.000	\$469.156	\$274.646	\$25.470.988	\$73.374.790
Totales	\$256.959.262	\$2.556.276	\$1.496.454	\$138.782.998	\$399.794.990

- El 10 de octubre de 2017, la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos liquidó el crédito en los siguientes términos:

Alfredo Camelo Lenguas	
Capital	\$162.639.262
Intereses	\$124.408.269
Sub Total Capital más Intereses	\$287.047.531

Vilma Consuelo Vega Rivas	
Capital	\$47.160.000
Intereses	\$36.074.278
Sub Total Capital más Intereses	\$83.234.278

Ana María Camelo Rivas	
Capital	\$47.160.000
Intereses	\$36.074.278
Sub Total Capital más Intereses	\$83.234.278

Total Capital más intereses	\$453.516.087
-----------------------------	---------------

- Por auto del 9 de noviembre de 2017 se negó la objeción de la liquidación del crédito y se aprobó la elaborada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá.

- El 12 de marzo de 2018 la Secretaría del Despacho liquidó los gastos del proceso en la suma de \$12.947.963,10, la cual fue aprobada en auto del 16 de abril de 2018.

- El 31 de julio de 2019, la Nación – Fiscalía General de la Nación informó que el 28 de junio de 2019 pagó la sentencia objeto de ejecución mediante consignación en las cuentas bancarias de los beneficiarios de la suma de \$654.205.416, por concepto de capital e intereses.

- El 1 de agosto de 2019, el apoderado de la parte actora expuso que aunque la Fiscalía realizó un pago, el mismo no tuvo en consideración la actualización del crédito ni el pago de las costas y los gastos del proceso, por lo que no era procedente la terminación del proceso.

- Por auto del 22 de septiembre de 2020 se negó la solicitud de terminación del proceso por pago.

De conformidad con lo antes expuesto, previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso por satisfacción de la obligación, el Despacho ordenará la remisión a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para lo siguiente:

- Realizar la actualización de la liquidación crédito hasta el 29 de marzo de 2022, para lo anterior se deberá tener en cuenta que la parte ejecutada ha realizado dos pagos a saber: i. el 28 de junio de 2019 pagó la suma de \$654.205.416 por concepto de capital e intereses (folios 371 y siguientes del expediente físico), el 29 de marzo de 2022 se constituyó depósito judicial por valor de \$66.519.698 (archivo 40 del expediente digital).

Los anteriores pagos deberán ser imputados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

- Para la liquidación del crédito se deberá dar aplicación al artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015. Así mismo, en la liquidación que se elabore se deberá anunciar la tasa de interés corriente, la tasa efectiva anual en forma decimal, y la tasa de interés nominal. Lo anterior, para que al momento de la revisión de la liquidación el Despacho pueda analizar de forma correcta los resultados de las operaciones aritméticas.

- Hecho lo anterior, se deberá informar si existen saldo pendiente pago y a qué concepto corresponde el mismo (capital o intereses).

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá para que

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00062-00
DEMANDANTE: Alfredo Camelo Lenguas
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

4

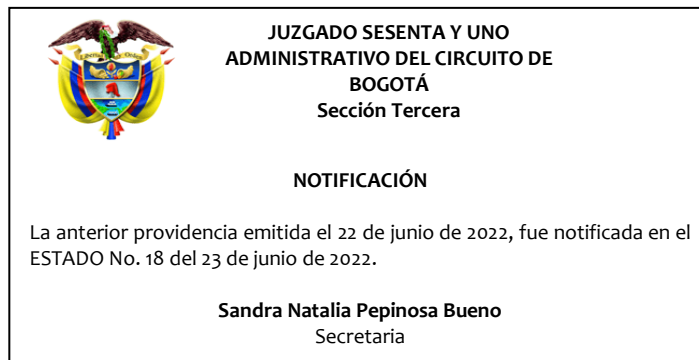
realice la liquidación del crédito, de conformidad con lo requerido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e162961386236fce9ae624276dfe86c43d35f866da76fd3312070a870c47e42b**

Documento generado en 22/06/2022 07:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>